

Ayuntamiento de San Julián de los Rios. En la villa de Colaparra a diez y

Julio de mil ochocientos trece. Estando juntos en virtud
de citacion ante don Fr. D. Diego Navarro Perez
Procurador Fiscal y Regente de la Jurisdiccion de Alcajor en
virtud de un Real Cedula unido por la sujecion
D. Ant. Juan de Aguirre, D. Diego Guillen, D. Pedro
Parramante, D. Josef de los Reyes, y D. Cristobal
del Fernandez Jim. todos Condes de Aragon y G. han
concordado, se trata y acuerda lo siguiente

que no trata y acuerda lo siguiente. En este Ayuntamiento
habe provision
on el dia de
propiedad y
de mas f. conve
en el dia de junio como Gobernador Político y
por el dia de octubre que que proteja el
a propiedad y que con la regulacion de la agri
vicio que ha sufrido el logro el mismo tiempo
mayor fomento en la agricultura y ganaderia
por medio de una junta de vecinos en sus ejemplar
y para conseguir a alg. qualquiera introduci
das en perjuicio suyo, decretan la observancia
de lo que se contiene en la Ley que acon
deon de 1763. se guarden y cumplan: que
No. Interdicho de todo se publica govor de
pero en el sitio antumbado, y que se coloque
en el cuadrado de san. D. donde siempre con
se para no obediencia

Se ha incorporado
a los ofi. ena
generador de
Se ha igualmente un oficio de Jefe de obra
Ayuntamiento de San Julián de los Rios.
de todo y ventaj de este Real Cedula en el que se pro
que por Sancho de Aguirre esta mandado

